



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



Firmado digitalmente por CASANOVA
MOSQUEIRA Edwin Orlando FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.01.2022 12:22:37 -05:00



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 02-2022-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 28 ENE 2022

VISTOS:

El Expediente N° 47522-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 16-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 03-2022-OI-PAD-MPC de fecha 04 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

CÉSAR ENRIQUE RAMOS MÁLAGA

- DNI N° : 18030001
- Cargo : Asesor Legal.
- Área/Dependencia : Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal
- Tipo de contrato : D.L. N° 276
- Periodo Laboral : Del 14 de enero del 2001 a la actualidad.
- Situación actual : Vínculo laboral vigente.

WALTER SIXTO HUATAY RONCAL

- DNI N° : 41726323
- Cargo : Asesor Legal.
- Área/Dependencia : Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal
- Tipo de contrato : D.L. N° 276
- Periodo Laboral : Del 05 de febrero del 2015 a la actualidad.
- Situación actual : Vínculo laboral vigente.

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 217-2020-SJCC-SFCPM/GDE/MPC (Fs. 01), de fecha 10 de agosto del 2020, El Responsable de Operativos del Área de Licencias de Funcionamiento, informa a la Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, sobre:
 - a. Que es necesario se efectuó la simplificación en el proceso de Emisión de Licencias de Funcionamiento, es por ello que se requiere la Opinión Legal respectiva.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 02-2022-OS-PAD-MPC

2. Mediante **Informe N° 776-2020-SFCPM-GDE-MPC** (Fs. 03), de fecha 20 de agosto del 2020, la Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal informa al Gerente de Desarrollo Económico, sobre:
 - b. Que, hasta la fecha de la emisión del presente informe, los asesores de la Subgerencia no se hacen presente a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a pesar que se les ha notificado vía web y se los ha llamado telefónicamente en reiteradas ocasiones, sin embargo, no dan respuesta; y siendo importante la opinión legal respecto a la simplificación del proceso de emisión de Licencias de Funcionamiento, da conocimiento.
3. Mediante **Proveído N° 1405** (Fs. 03), de fecha 26 de agosto del 2020, el Gerente de Desarrollo Económico remite el presente expediente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para atención, y de la misma manera la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el expediente, mediante **Proveído N° 47522** (Fs. 03), de fecha 16 de septiembre del 2020, a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
4. Que, los hechos configurados en el presente caso, se puede apreciar que, con 30 de julio del 2020, mediante **Memorándum Múltiple N° 046-2020-SFCPM-GDE-MPC** obrante en folios 05, la Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal exhorta a los asesores de dicha subgerencia, los servidores investigados: CÉSAR ENRIQUE RAMOS MÁLAGA y WALTER SIXTO HUATAY RONCAL, a que cumplan con las disposiciones establecidas por el ROF, MOF y RIT, como no entregar en el término legal los documentos que se encuentran bajo su encargo y demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados, entre otros.
5. Consecuentemente, mediante **Informe N° 776-2020-SFCPM-GDE-MPC**, obrante en folio 03, de fecha 20 de agosto del 2020, la Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal informa al Gerente de Desarrollo Económico, que, hasta la fecha de la emisión de dicho informe, los asesores de la Subgerencia no se hacen presente a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a pesar que se les ha notificado vía web y se los ha llamado telefónicamente en reiteradas ocasiones, sin embargo, no dan respuesta.
6. En consecuencia, los servidores investigados **CÉSAR ENRIQUE RAMOS MÁLAGA y WALTER SIXTO HUATAY RONCAL**, presuntamente habría incurrido en la falta a administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: **"b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores"**, toda vez que los servidores en calidad de Asesores Legales de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, habrían hecho caso omiso a las órdenes de su jefe inmediato.
7. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 16-2021-OI-PAD-MPC, de fecha 26 de enero de 2021, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de los **servidores investigados CÉSAR ENRIQUE RAMOS MÁLAGA y WALTER SIXTO HUATAY RONCAL, en calidad de Asesores Legales de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal**, por la presunta comisión de la falta prevista en el literal b) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores"**, toda vez que habrían hecho caso omiso a las órdenes de su jefe inmediato, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 02-2022-OS-PAD-MPC

8. Es así, que con Notificación N° 157-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, se notificó al investigado **WALTER SIXTO HUATAY RONCAL** la Resolución de Órgano Instructor N° 16-2021-OI-PAD-MPC, el día 28 de enero de 2021, es así que mediante Hoja de Trámite, de fecha 02 de febrero de 2021, signado con expediente N° 6831 el investigado presentó solicitud de ampliación de plazo descargo correspondiente; de ésta manera el día 11 de febrero mediante hoja de trámite, signado con expediente N° 10116 el investigado presente su escrito de descargo dirigido al Órgano Instructor.
9. Asimismo, con Notificación N° 156-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, también se notificó al investigado **CÉSAR ENRIQUE RAMOS MALAGA** la Resolución de Órgano Instructor N° 16-2021-OI-PAD-MPC, el día 29 de enero de 2021, y que de la revisión de trámite documentario hasta la fecha no ha presentado su escrito correspondiente de los hechos imputados a su persona.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "**b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores**", toda vez que los servidores en calidad de Asesores Legales de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, habrían hecho caso omiso a las órdenes de su jefe inmediato.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Mediante escrito denominado "presenta descargo contra la resolución de órgano instructor N° 16-2021-OI-PAD-MPC", el investigado **WALTER SIXTO HUATAY RONCAL**, presentó su escrito de descargo indicando en su defensa lo siguiente:

(...)

"Señora Subgerente, en la resolución materia del presente descargo se sustenta que mi persona no recurrió a su centro de labores a pesar del llamado constante de la sub gerente, argumento que es total mente falso, puesto que luego de la notificación del memorando Múltiple N° 046-2020-SFCPM de fecha 30 de junio de 2020, recurrí de manera constante como lo demuestro con los cargos de recepción y entrega de expedientes administrativos, adjuntos como medio probatorio".

"Vele agregar que, si bien es cierto en un determinado momento (12 al 25 de agosto de 2020) no recurrí a mi centro de labores esto se justifica, toda vez que, en el periodo, estuve en cuarentena por haber presentado síntomas del covid 19, tal como lo acredito con el Certificado emitido por medico FREDDY RODRIGUEZ QUEZADA, medido internista con CMP 28181-RNE 207788".

"Cabe señalar señora Sub Gerente que, cuando presente los síntomas de la enfermedad de la covid 19, mi persona informo como corresponde a la asistenta social quien me indico que me pusiera en cuarentena y que se ella informaría a recursos humanos y a mí jefe inmediato superior".

"Debo recordarle que la enfermedad de Covid 19 es altamente contagiosa, y de haber recurrido en esas circunstancias a las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, hubiese propagado la enfermedad, exponiéndome a ser denunciado por atentar contra la salud de los ciudadanos, por lo que su administración debería tener más criterio antes de accionar de manera apresurada".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 02-2022-OS-PAD-MPC

"Asimismo, debo comunicarle que, en la fecha de presentar los síntomas de la enfermedad, estábamos siendo discriminados todos aquellos que adquiríamos la enfermedad o que presentábamos la sintomatología por lo que con el fin de no divulgar que estaba enfermo de la covid - 19, sin embargo, al margen de ello, informé a su despacho, vulnerado mi derecho a la intimidad, el mismo que se encuentra protegido por el numeral 7) del artículo 2 de la constitución política del Perú".

"Es oportuno recordarle que, compartir información sobre la salud de una persona, identificándola sin su consentimiento, es una infracción a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, que puede ser sancionada multa de entre 21,500 y 215,000 soles, por lo que de darse el caso de divulgación ante mis amigos y conocidos que adquirí la enfermedad de la covid- 19, por haberme imputado cargos incongruentes sin hacer las respectivas coordinaciones verbales con mi persona, me veré en la imperiosa necesidad de denunciarla por afectación a la norma antes señalada".

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR WALTER SIXTO HUATAY RONCAL Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

De la revisión y análisis de los documentos que conforman el expediente administrativo 47522-2020, se observa que al investigado **WALTER SIXTO HUATAY RONCAL** se notificó el Memorándum Múltiple N° 046-2020-SFCPM, de fecha 30 de julio de 2020, se exhortó a los asesores de dicha subgerencia a fin de que cumplan con las disposiciones establecidas por el ROF, MOF, y RIT, como no entregar en el término legal los documentos que se encuentran bajo su cargo y demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados, entre otros. Sin embargo, de los documentos proporcionados en el descargo del investigado se observa que el investigado a presentado los siguientes informes:

SERVIDOR	INFORME	FECHA	RECIBIDO
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0385-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	1/07/2020	7/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0394-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	1/07/2020	1/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0393-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	1/07/2020	1/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0395-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	1/07/2020	1/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0396-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	3/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0386-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	1/07/2020	7/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0391-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	30/06/2020	NO SE VISUALIZA
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0387-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	1/07/2020	7/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0390-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	30/06/2020	NO SE VISUALIZA
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0388-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	1/07/2020	7/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0389-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	1/07/2020	7/07/2020





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 02-2022-OS-PAD-MPC

WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0397-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	7/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0398-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	7/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0399-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	7/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0400-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	3/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0403-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	7/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0404-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	7/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0405-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	7/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0406-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	7/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0407-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	7/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0447-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	10/07/2020	16/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0253-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	6/03/2020	NO SE VISUALIZA
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0408-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	1/07/2020	9/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0409-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	9/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0410-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	9/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0411-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	9/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0412-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	9/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0413-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	9/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0414-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	9/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0415-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	9/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0416-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	9/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0417-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	9/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0419-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	9/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0418-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	9/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0420-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	9/07/2020





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 02-2022-OS-PAD-MPC

WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0421-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	9/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0422-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	9/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0423-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	9/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0424-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	9/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0425-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	9/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0427-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	9/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0428-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	3/07/2020	9/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0456-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	10/07/2020	22/07/2020
WALTER SIXTO HUATAY RONCAL	N° 0466-2020-WSHR-AL-SFCPM-GDE-MPC	27/07/2021	14/08/2020

Como se puede observar, el investigado durante el mes de julio ha emitido un total de 44 informes con el cual acreditaría que su persona si ha cumplido con sus funciones y deberes con la institución.

Con respecto al argumento indicado por el investigado de que su persona habría estado en cuarentena por la pandemia del covid, es decir desde el día 12 al 25 de septiembre de 2020, este se demuestra de la revisión del Certificado Médico N° 0072750, de fecha 12 de agosto de 2020, mediante el cual el Dr. Freddy Rodríguez Quezada – Médico Internista / CMP 28181 – RNE 20788, diagnosticó al Sr. **WALTER SIXTO HUATAY RONCAL** lo siguiente: **"INFECCIÓN RESPIRATORIA ALTA", el contexto epidemiológico actual se sugiere al paciente guardar la cuarentena por catorce (14) días a partir de la fecha.** Motivo por el cual habría hecho que el investigado no acudiera a las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

En el contexto de la emergencia sanitaria que vive el país, el Consejo para la Transparencia (CPLT) salió a aclarar algunas cuestiones relativas a la protección de datos personales y sensibles de las personas que puedan estar eventualmente contagiadas por Coronavirus y aquellos pacientes que han sido diagnosticados con la enfermedad.

Al respecto, el presidente de la entidad, Jorge Jaraquemada, afirmó que **"dado el carácter de dato sensible, no se puede dar a conocer el nombre de una persona enferma o eventual contagiado, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de dicha persona"**. Lo anterior, puesto que **"se asocia su identidad a un estado de salud y eso es un dato personal y sensible que está bajo un régimen especial de protección"**, dijo el titular de Transparencia.

En consecuencia del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente, para este despacho el investigado **WALTER SIXTO HUATAY RONCAL**, no incurrió en la comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: **"b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores"**; ello ya que de la revisión de los medios probatorios proporcionados por el investigado se observa que durante el mes de julio de 2020 el investigado cumplió con emitir 44 informes y que durante el periodo agosto del mismo año su persona se encontraba con aislamiento domiciliario producto del covid 19 desde el 12 al 25 de septiembre de 2020, el mismo que se puede acreditar del Certificado Médico N° 0072750, de fecha 12 de agosto de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 02-2022-OS-PAD-MPC

2020, mediante el cual el Dr. Freddy Rodríguez Quezada – Médico Internista / CMP 28181 – RNE 20788, diagnosticó al Sr. **WALTER SIXTO HUATAY RONCAL** lo siguiente: **"INFECCIÓN RESPIRATORIA ALTA"**, *el contexto epidemiológico actual se sugiere al paciente guardar la cuarentena por catorce (14) días a partir de la fecha*. En ese sentido, se recomienda **ABSOLVER** al servidor **WALTER SIXTO HUATAY RONCAL**.

De la revisión del expediente administrativo y del sistema de trámite documentario se observa que el servidor investigado **CÉSAR ENRIQUE RAMOS MALAGA**, hasta la fecha no ha hecho llegar sus descargos correspondientes. En tanto, ante esta situación el Estado (Municipalidad Provincial de Cajamarca) queda expedita para ejercer su "lus puniendi", toda vez que el servidor no ha desvirtuado la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra.

SOBRE EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y CULPABILIDAD

Que, de acuerdo a lo estipulado en numeral 8 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el principio de causalidad implica que "la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Asimismo, el numeral 10 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el principio de culpabilidad implica que "la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva".

En ese sentido, el principio de culpabilidad es inherente al procedimiento administrativo disciplinario, y constituye un límite a la potestad punitiva del Estado. En tal sentido es necesario que, en principio se compruebe la responsabilidad subjetiva del agente infractor a efectos de imponerle una sanción administrativa.

En consecuencia, del análisis de los documentos, anexos y hechos que conforma en expediente administrativo en el presente caso, se advierte que el investigado **CÉSAR ENRIQUE RAMOS MALAGA** en su calidad de Asesor Legal de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, ya que de la revisión de los documentos que conforman el expediente y de la no presentación del descargo del investigado que permitan desvirtuar las imputaciones incurrió en la comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: **"b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores"**, toda vez que el servidor en calidad de Asesores Legales de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, habría hecho caso omiso a las órdenes de su jefe inmediato, ello a razón del Memorandum Múltiple N° 046-2020-SFCPM-GDE-MPC, de fecha 30 de julio de 2020.

E. EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA RESPECTO DEL INVERTIGADO CÉSAR ENRIQUE RAMOS MÁLAGA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que la servidora investigada antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 02-2022-OS-PAD-MPC

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. EXIMENTES:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:

En el presente caso no configura dicha eximente.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicha eximente.

F. ETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En el presente caso no configura dicha condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

Si existe grado de especialidad, toda vez que el investigado al momento de cometerse los hechos se desempeñaba como Asesor Legal de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

La infracción se cometió cuando el investigado **CESAR ENRIQUE RAMOS MÁLAGA** era Asesor Legal de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal no cumplió con presentar sus informes





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 02-2022-OS-PAD-MPC

legales correspondientes a su área dependencia haciendo caso omiso al Memorandum Múltiple N° 046-2020-SFCPM-GDE-MPC, de fecha 30 de julio de 2020.

- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso solo se advierte la participación del investigado.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que de las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON CINCO (05) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor **CÉSAR ENRIQUE RAMOS MÁLAGA**, en calidad de Asesor Legal de la Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal por haber incurrido en la comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: **"b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores"**, toda vez que el servidor en calidad de Asesor Legal de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, habría hecho caso omiso a las órdenes de su jefe inmediato, ello a razón del Memorandum Múltiple N° 046-2020-SFCPM-GDE-MPC, de fecha 30 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSOLVER al investigado **WALTER SIXTO HUATAY RONCAL**, ya que de la revisión y análisis de los documentos se logró demostrar que el investigado no incurrió en la comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: **"b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores"**; ello ya que de la revisión de los medios probatorios proporcionados por el investigado se observa que durante el mes de julio de 2020 el investigado cumplió con emitir 44 informes y que durante el periodo agosto del mismo año su persona se encontraba con aislamiento domiciliario producto del covid 19 desde el 12 al 25 de septiembre de 2020, el mismo que se puede acreditar del Certificado Médico N° 0072750, de fecha 12 de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 02-2022-OS-PAD-MPC

agosto de 2020, mediante el cual el Dr. Freddy Rodríguez Quezada – Médico Internista / CMP 28181 – RNE 20788, diagnosticó al Sr. **WALTER SIXTO HUATAY RONCAL** lo siguiente: **“INFECCIÓN RESPIRATORIA ALTA”, el contexto epidemiológico actual se sugiere al paciente guardar la cuarentena por catorce (14) días a partir de la fecha.** En ese sentido, se recomienda **ABSOLVER** al servidor **WALTER SIXTO HUATAY RONCAL**.

ARTÍCULO TERCERO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **CÉSAR ENRIQUE RAMOS MÁLAGA** en su domicilio indicado en su escrito de descargo, sito en **Av. PARALELA A INDEPENDENCIA ZONA SUR Rural S/N** Cajamarca y al investigado **WALTER SIXTO HUATAY RONCAL** en su domicilio real en el **Psje. Julio C. Tello – Asociación de Vivienda Magisterial Julio C. Tello – Sector Mollepampa (Referencia entre las intersecciones de la Av. Tahuantinsuyo y Av. Nuevo Cajamarca**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 47522-2020
OI – Subg. Fiscalización y Control Policía Municipal
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Remuneraciones
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 81-2022-STPAD-OGGRRRH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 02-2022-OS-PAD--MPC. (28/01/2022).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **CESAR ENRRIQUE RAMOS MÁLAGA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Avenida Paralela a Independencia (Zona Rural) S/N-Cajamarca.
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 02 /2022 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIDOR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 02-2022-OS-PAD-MPC. (05 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>Marco Antonio Cruzado Ramirez</u>	DNI N° <u>86732490</u>
Relación con el notificado: <u>D.S. 040-2014-PCM</u>	Fecha <u>09</u> / 02 / 2022 hora <u>9:31 am</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/>	Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/>	Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR: _____ Fecha: / 02 / 2022.Hora.....	
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 09:31 am del 09 / 02 / 2022.

OBSERVACIONES: